



DECRETO

Visto que se celebraron elecciones municipales el día 26 de Mayo de 2019 y habiéndose procedido el día 15 de Junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con las previsiones del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Visto el Informe de Secretaría emitido con fecha 24 de junio de 2019, esta Alcaldía, en el uso de las atribuciones que confiere la citada legislación, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar constituida la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado de carácter resolutorio, procediendo a nombrar miembros de la misma a los siguientes Concejales:

- D. Francisco Javier Rodríguez Molina.
- D^a Paula Cano Martínez.-
- D. José Antonio Carpena Gil.

SEGUNDO.- Establecer que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local tendrán lugar el primer y el tercer jueves, no festivos, de cada mes a las 08:30, en el Despacho de la Alcaldía.

TERCERO.- El Sr. Alcalde queda facultado para suspender las sesiones de la Junta del mes de agosto, y alterar las que coincidan con Semana Santa, y Navidad, como consecuencia de periodos vacacionales, siempre que ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como posponer o adelantar la celebración de la sesión ordinaria durante el plazo de una semana como consecuencia de que la fecha de celebración sea día festivo, o concurra otra circunstancia sobrevenida y urgente.

CUARTO.- Delegar en la Junta de Gobierno, de conformidad con los Art. 21 y 23 de la Ley 7/1985, el ejercicio de las siguientes competencias:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla, aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida expresamente a la Alcaldía por medio de la Ordenanza.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión el Alcalde y estén previstos en el Presupuesto.

- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.



- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, y licencias de obra menor, licencia segregación, y licencias de primera ocupación.

- Resolución de los procedimientos que pongan fin a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

- Aprobación de Padrones, y liquidaciones de tributos, precios públicos y privados, salvo en los casos, que la competencia para dictar el acto administrativo, no se encuentre delegada, o este delegada en otro órgano.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al BORM para su publicación en el mismo. Asimismo, publicar la Resolución en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

**En Blanca, en fecha indicada al margen.
Firmado electrónicamente,**

EL ALCALDE

**Ante mí,
EI SECRETARIO**